

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTO
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO

Loerava y no en contrandore de dha calidad en esta Tuxindic.
Depezo a que es la pedera que da en la Sierra de Pedro Torre
para dilla de un termino de sacara como otros lo anexo
creyendo de ser por especie tasado que era por tanto el
maior valor de la que se hallava en el visio de la Cruz del
Pojo se para en un mes de lo propio de esta villa y para
que todo ello se practique con el maior acierto y brevedad non
sean suplicados por comisionarios con la facultad de persuadir
dicho Sr. Proc. v. indico. g. al. y d. d. form. de d. d. d. d. d.
y para los Dilig. Jurid. y de oficio on caso reservado
contra quien al lugar de un termino. comision en forma
ado Sr. D. Juan Pedro Molina para lo qual se aya que
rimonio a la Tuxindic de un termino. y se entienda para que
aun con el termino de un termino de un termino que man
duren y persuadir, y estando on el termino y cumplido lo
prevenido se de que en aere de un termino. con dha dha para
dha la Tuxindic que on benza. y por ende de decretaron
y firmaron como sigue Joel en no Dofe

Juan Pedro Molina
y Botas

D. Sr. Diego de
Luna y Barragan

D. Pablo Sadron
de Guaxaca

D. Martin Saucedra
y Molina

D. Pedro Garcia
Pineda

Andrés Jimenez
Parral
Diego de Meneses

Ante mi
Juan de Naviera
Resalt y Luna

Yo
Pedro de Termino

Doy fe que hoy a dia diez y nueve de setiembre

